

Asunto: **Iniciativa**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de marzo de 2022*

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXA-  
GÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 126 BIS Y 126 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, las niñas, niños y adolescentes han sido discriminados y limitados del ejercicio de sus derechos humanos, siendo visibilizados como “objetos”, provocando con ello una severa obstaculización a condiciones que les permiten un armónico desarrollo, que favorezca su bienestar y crecimiento saludable.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sentó las bases para reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de prerrogativas.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos y jurisprudenciales en materia de protección de los derechos de la niñez, aún imperan obstáculos de hecho y de derecho que impiden una tutela efectiva de las niñas, niños y adolescentes, lo que representa de forma directa un incumplimiento del Estado mexicano, con las obligaciones contraídas a nivel internacional, al haber ratificado diversos tratados internacionales en la materia, entre los que destaca:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.2 establece que “Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.

La situación previamente descrita, se agrava debido a los vacíos legales que impiden la más amplia y completa protección de las niñas, niños y adolescentes.

En ese tenor, el Estado Mexicano, como miembro de diversos tratados internacionales, se ha visto obligado a armonizar su normativa interna con las disposiciones convencionales de carácter vinculante con el objetivo de erradicar las barreras que impiden el efectivo ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Lo anterior, provocó que se materializaran diversas reformas al Sistema Jurídico Mexicano, con la intención de armonizar las disposiciones internas con las internacionales, destaca, la reforma al artículo cuarto de la Constitución Federal, que tuvo como uno de sus ejes rectores establecer como mandando que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

De forma posterior, el Estado de Campeche, adoptó su propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como base las disposiciones previstas por su homóloga nacional.

Con base en lo antes referido, la presente propuesta busca redefinir las bases de las políticas públicas, servicios y acciones dirigidas a garantizar en forma plena los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado y en los ayuntamientos pertenecientes a él.

Con la creación de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales se deja precedente de las acciones fundamentales dentro del Estado de Campeche, para dejar claro que no es adecuado en la infancia y adolescencia visualizar a los menores como objetos de tutela asistencial, ahora bien con esta iniciativa, la visión integral de la materia articula a autoridades estatales y municipales en sus competencias correspondientes, a los sectores sociales, públicos y privados, delegándole obligaciones y responsabilidades concretas como garantes de velar por la protección de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Esto es la punta de lanza ya que en los municipios habrá procuradores de protección con funciones y responsabilidades específicas de atención especial para poder atender casos de vulneración y falta de acceso de niñas, niños y adolescentes a sus derechos.

Los cambios legales e institucionales suscitados en los últimos años buscan garantizar de forma contundente una vida digna a la niñez y adolescencia en nuestra Entidad, para ello requerimos estructurar de forma prioritaria los Sistemas de Protección Integral y de Procuración Integral de derechos para la infancia y adolescencia en cada uno de los municipios de Campeche, esto con el principal objetivo de que los derechos de las niñas, niños y adolescentes formen parte de las prioridades esenciales de las políticas públicas de nuestro Estado.

Lo que antecede tiene el fin de fortalecer dichos sistemas en favor de los derechos de la niñez para poder complementar esto como tema prioritario en las acciones gubernamentales para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto constitucional y cuarto de la convención sobre los derechos del niño que obliga al Estado en todos sus niveles a considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en todas las decisiones, garantizando plenamente sus derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer algunas atribuciones de los Sistemas Municipales de Protección Integral, mismas que no se encuentran reguladas en ninguna porción normativa de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

La falta de regulación normativa, da lugar a que existan lagunas legales que atentan contra la funcionalidad de esta instancia gubernamental por lo que es necesario que se subsane esta omisión, como un mecanismo que garantice y salvaguarde el interés superior de la niñez.

Máxime, que de conformidad al principio de legalidad que rige los actos de las autoridades, mismo que señala que para los gobernantes lo que no está expresamente conferido, está prohibido, impidiendo con ello, que existan herramientas de planeación, medición, atención, cuidado de este sector vulnerable de la población.

Además, la presente propuesta, tiende a dar cumplimiento a uno de los objetivos de la Ley en mención ya que con esto se perfecciona la regulación, integración, organización y funcionamiento del Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, plasmado en el artículo 1 de la presente Ley, así como se avanza en las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de estas prerrogativas, así como a prevenir su vulneración.

Es de hacer hincapié que la instancia municipal es de primer contacto, en el que se establecen los mecanismos y protocolos de atención directa entre los pobladores y las autoridades, este, es un elemento más que visibiliza la necesidad de adecuar la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 126 BIS Y 126 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** - **Se reforma** el artículo 126. **Se adicionan** los artículos 126 BIS y 126 TER, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126. Los Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

**Se deroga párrafo**

**ARTÍCULO 126 BIS.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral tendrán cuando menos las siguientes atribuciones:

**I. Garantizar la transversalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración con perspectiva de la infancia y adolescencia, de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal;**

**II. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

**III. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;**

**IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos;**

**V. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;**

**VI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;**

**VII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;**

**VIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;**

**IX. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal;**

**X. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;**

**XI. Celebrar convenios de coordinación en la materia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;**

**XII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección, a través de su representación municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;**

**XIII. Elaborar, por conducto de sus Secretarías Ejecutivas, el proyecto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y una vez acordado por sus integrantes, someterlo a la aprobación del Cabildo;**

**XIV. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, y emitir un informe anual sobre los avances de dicho Programa y remitirlo al Sistema Estatal de Protección, y**

**XV. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 126 TER. Los Sistemas Municipales de Protección contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de noventa días contado a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias, presupuestales y normativas necesarias, que se deriven del mismo.

**Artículo Tercero.** Se deroga todas las disposiciones que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE